

---

## Reglamento de Crédito

### Art. 1° FINES Y OBJETIVOS DE LOS CREDITOS:

- a. Otorgar medios para la adquisición de bienes de producción, de consumo y de capital, que permitan a los socios elevar sus condiciones de vida, buscando el bienestar de los mismos y de sus familiares.
- b. Proporcionar recursos para atender las necesidades de orden personal, familiar o profesional.
- c. Proveer capital operativo a los socios para formar pequeñas o medianas empresas, inyectar fondos o capitalizar empresas de socios, en actividad o a reactivar, a fin de crear fuentes de trabajo en la comunidad.
- d. Conceder créditos ágiles, oportunos y con tasas de intereses razonables.

### Art. 2° TIPOS DE CRÉDITOS:

Los créditos podrán ser:

#### 1- CRÉDITOS NORMALES

- a. ORDINARIO: Crédito destinado al pago de gastos y/o necesidades corrientes que el Socio desea satisfacer, tales como: compra de mercaderías, compra de vehículos, amueblamientos, etc.
- b. EMERGENCIA: Crédito destinado a solventar gastos por problemas de salud u otros que para el socio constituya emergencia, debidamente demostrado por el socio, podrá ser verificado por la Cooperativa y será concedido vía Comité de Créditos. Toda vez que no se tengan atrasos en los pagos de sus compromisos con la Cooperativa y reúnan las condiciones exigidas para el efecto.
- c. ESCOLAR: Crédito destinado a solventar gastos para la Educación Escolar Básica, Media o Universitaria. Deberá ser debidamente demostrado por el socio y podrá ser verificado por la Cooperativa. Se concederá vía Comité de Créditos.
- d. ESPECIAL: Crédito otorgado a socios con más de tres créditos cancelados en forma excelente. El crédito Especial no podrá ser concedido en forma paralela a los Créditos de Emergencia y Escolar; sí al Crédito Ordinario siempre y cuando se demuestre la debida solvencia y capacidad de pago del socio prestatario y de las garantías que presente. El crédito Especial será concedido vía Consejo de Administración.
- e. HOGAR: Crédito destinado exclusivamente para la compra de Bienes de uso en general. Estos casos deberán contar con documentos respaldatorios de la compra del bien y podrá ser verificado por la cooperativa.
- f. TEMPORAL: Crédito de duración limitada dependiendo de la disponibilidad financiera, debidamente reglamentada para cada caso en particular, aprobada por el Consejo de Administración, no podrá ser paralelo a los créditos Ordinario y Especial.
- g. REFINANCIADO: Crédito a través del cual se establecen nuevas condiciones para el pago de un crédito original que ha caído en mora, redefiniéndose las condiciones originalmente pactadas, previo estudio del Comité de Recuperación, aprobado por el Consejo de Administración.
- h. PROMOCIÓN: Crédito para socios con calificación excelente, con cinco créditos cancelados como mínimo con un promedio de atraso de cinco días, sujeto a la disponibilidad financiera de la Cooperativa.

#### 2- CRÉDITO VIVIENDA:

- a. VIVIENDA: Crédito para la vivienda otorgado a socios con más de cinco créditos cancelados en forma excelente. El crédito para la vivienda no podrá ser concedido en forma paralela a los Créditos Especial, Hogar y Temporal; sí a los Créditos de Emergencia, Escolar y Ordinario siempre y cuando se demuestre la debida solvencia, capacidad de pago del socio prestatario y de las garantías que presente. Los créditos para la vivienda son los que específicamente se destinan para la compra de terrenos, construcción, ampliación o refacción; será concedido vía Consejo de Administración de acuerdo a la disponibilidad financiera de la Institución.

**Art. 3° REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS CRÉDITOS:**

- a. Ser socio de la Cooperativa y acercar todos los documentos exigidos, se dará de alta en el sistema informático el pedido del crédito solicitado, lo cual generará la solicitud de Crédito correspondiente, una vez firmada por el socio, codeudor y cónyuges de los mismos si fuere el caso, la misma tendrá carácter de declaración jurada.
- b. Haber cumplido la antigüedad mínima requerida para el crédito solicitado conforme al Art. 7° de este Reglamento.
- c. Estar al día con todas sus obligaciones societarias con la Cooperativa (Aportes, Solidaridad, Cuota de sostenimiento al INCOOP y cuotas de otros créditos vigentes).
- d. Aportar en forma sistemática y regular según lo establecido en el Estatuto Social. Aportaciones extraordinarias serán consideradas los montos que sobrepasen el 75% del salario mínimo vigente; cuando la aportación sea mayor a dicho monto deberá estar depositado en la Cooperativa como mínimo 30 días.
- e. No estar incluido en sanciones previstas en el Estatuto Social, este Reglamento y el Marco Regulatorio para cooperativas de Ahorros y Créditos.
- f. Cumplir a satisfacción con las garantías solicitadas por la Cooperativa.
  - **Para Dependientes:** Certificado de Trabajo, Liquidación de Salario o Tarjeta de IPS (Antigüedad mínima 6 meses).
  - **Para Comerciantes:** Patente Comercial o 3 últimos formularios DD.JJ.IVA, Último formulario de DDJJ Renta, Certificado de Cumplimiento Tributario (Cuando el monto del crédito solicitado sea superior a 20 salarios mínimos legales vigentes para actividades diversas no especificadas en la capital de la República).
  - **Para Independientes:** Antigüedad mínima de 6 meses en el rubro declarado y deberá ser verificado por el personal de la Cooperativa.
  - Fotocopia de C.I. del interesado y su cónyuge en caso de ser casado o en concubinato
  - Factura de Servicios Públicos (Ande, Essap, Copaco, Junta de Saneamiento) del domicilio donde reside.
  - N.º de Finca de la propiedad si es casa propia
  - No contar con datos negativos en Informconf
  - Comprobante de Gastos Médicos (Emergencia)
  - Libreta de Calificaciones o Recibos de Pagos de mensualidades (Escolar)
  - Certificado de Nacimiento o Fotocopia de C.I. (Escolar).
  - Presentar documento de la compra del Bien de Uso (Hogar).
  - El cheque será cruzado y confeccionado a nombre de la Empresa Proveedora (Hogar).
  - Presentar documentos respaldatorios de la intención de compra del inmueble (Carta Oferta Vivienda).
  - En caso de construcción, ampliación o refacción de vivienda el Consejo de Administración solicitará los recaudos necesarios para cada caso. (planos, planillas, presupuestos, etc.).
  - Todos los comprobantes de ingresos presentados para la concesión de los créditos tendrán una validez de tres meses como máximo.
- g. La sumatoria de las cuotas a pagar por los créditos obtenidos en la institución, no deberán exceder el 70% del ingreso neto mensual disponible en el mes, por el socio y su cónyuge.
- h. En caso de ser necesario un codeudor, el mismo deberá cumplir con todos los requisitos solicitados al deudor.
- i. Cumplir a satisfacción con otros requisitos que sean necesarios a criterio de la Cooperativa.

**Art. 4° SISTEMA DE CONCESIÓN DE LOS CRÉDITOS:**

Los créditos se concederán a los socios:

- a. De acuerdo a la disponibilidad de los fondos existentes.
- b. De acuerdo al orden de presentación de las solicitudes de créditos.
- c. En cheque, a nombre del beneficiario o en efectivo conforme a la disponibilidad.
- d. De acuerdo al plan de utilización presentado por el socio.
- e. Podrá acreditarse en su caja de ahorro a la vista habilitada por el socio.
- f. Para el retiro de los créditos se exigirá la presentación de la Cédula de Identidad actualizada.
- g. En los casos de construcción, ampliación o refacción el desembolso del crédito será en tres etapas o a criterio del Consejo de Administración dependiendo del monto concedido.

**Art. 5° SISTEMA DE RECUPERACIÓN DE LOS CRÉDITOS:**

Los socios podrán amortizar sus créditos:

- a. En cuotas semanales, quincenales, mensuales o de un solo pago, dependiendo de la forma de ingreso del socio prestatario. Cuando fuere de un solo pago podrá realizarse, como mínimo a los 30 días posteriores al otorgamiento del crédito y hasta un máximo de 120 días.
- b. Los pagos se realizarán en cuotas fijas (Sistema Francés), en cuotas variables (Sistema Alemán), Pago de interés y al final el capital (Sistema Americano) y pago cuota única, en el local de la Cooperativa, a través de transferencias y depósitos bancarios en las cuentas habilitadas para el efecto, o por intermedio de cobradores debidamente habilitados.

**Art. 6° DE LAS TRAMITACIONES Y FORMALIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS**

- a. El Analista con todos los documentos a la vista realizará la verificación de los mismos, dejando evidencia escrita de la realización de todos los controles por parte de la Cooperativa, de los datos declarados por el socio. Se dará de alta en el sistema informático (GESCOOP) la solicitud de Crédito por el monto, plazo y datos actuales que el socio manifieste. Cumplido con esto, se imprime la solicitud de Crédito, se adjunta un resumen del historial de créditos del socio solicitante, cónyuge y codeudor si fuere el caso (Extracto General); se verificará el Informconf y Central de Riesgos, una vez completo el legajo del crédito solicitado, el Oficial de Créditos realizará su informe y derivará a la Gerencia para su análisis e informe. Con el informe y la sugerencia de la Gerencia, se remite al Comité de Créditos para el estudio de la viabilidad del préstamo para su otorgamiento o rechazo. En caso de no ser de su competencia, el Comité de Créditos derivará al Consejo de Administración para su estudio, análisis y dictámen, de la aprobación o rechazo del Crédito solicitado por el socio.
- b. Una vez aprobada la solicitud, la misma retorna nuevamente a la Gerencia para ser documentada en un pagaré por el monto total del crédito (capital más intereses y accesorios), a la orden de la Cooperativa, suscripta por el socio, cónyuge, y codeudor del o de los mismos, si fuere el caso y también su respectivo Contrato de Crédito y Liquidación de Crédito en dos copias. El desembolso de los fondos se realizará previa verificación del cumplimiento de todas las formalidades administrativas, en cheque o en efectivo según la disponibilidad de la Cooperativa.

**Art. 7° DE LA ANTIGÜEDAD REQUERIDA, MONTO Y PLAZO DE AMORTIZACIÓN:**

Se establece como base de los créditos la Unidad de Salario Mínimo (U.S.M.) redondeada a la centena inmediata superior, la que variará conforme a disposiciones gubernamentales. La antigüedad requerida, el monto y los plazos se establecen en el siguiente cuadro:

**PLAZOS DE AMORTIZACIÓN Y ANTIGÜEDAD REQUERIDOS**

**CRÉDITO ORDINARIO**

<u>Antigüedad</u>		<u>U.S.M</u>	<u>Plazo de Amortización</u>
8 días	Hasta 3		Máx. 12 meses c/Garante s/c
3 meses	Hasta 4		Máx. 24 meses s/Garante s/c
12 meses	Hasta 6		Máx. 36 meses s/Garante s/c
15 meses	Hasta 10		Máx. 48 meses s/Garante s/c
18 meses	Hasta 30		Máx. 48 meses s/Garante s/c
+24 meses	Hasta 60		Máx. 48 meses s/Garante s/c

**CRÉDITO DE EMERGENCIA**

4 meses	Hasta 4		Máx. 30 meses s/ Garante s/c
---------	---------	--	------------------------------

**CRÉDITO ESCOLAR**

4 meses	Hasta 4		Máx. 24 meses s/ Garante s/c
---------	---------	--	------------------------------

**CRÉDITO ESPECIAL**

12 meses	Hasta 10		Máx. 48 meses s/ Garante s/c
----------	----------	--	------------------------------

**CRÉDITO HOGAR**

12 meses	Hasta 4		Máx. 48 meses s/ Garante s/c
----------	---------	--	------------------------------

**CRÉDITO TEMPORAL**

24 meses	Hasta 40		Máx. 48 meses s/ Garante s/c
----------	----------	--	------------------------------

**CRÉDITO VIVIENDA**

+24 meses	Hasta 60		Máx. 60 meses s/ Garante s/c
-----------	----------	--	------------------------------

**Art. 8° DE LAS GARANTIAS:** Las garantías exigidas para la concesión de los créditos podrán ser:

- Caja de Ahorro: debidamente caucionado, los mismos se tomarán al 100% de su valor, debiendo cubrir un monto equivalente al capital prestado más tres meses de intereses compensatorios.
- Codeudores Solidarios: Es el aval que presta un socio a otro y que no se encuentra en mora en sus obligaciones con la Cooperativa o el aval de personas no socias, de reconocida solvencia económica, que resida en la jurisdicción de la Cooperativa y sea aceptada por la misma.
- No se admitirán codeudores a más de un socio a la vez, garantías recíprocas o cruzadas, ni de cónyuges entre sí.
- No podrán ser codeudores solidarios los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Tribunal Electoral, Comité de Crédito, así como los empleados rentados.
- En todos los casos, cuando existiesen atrasos en el pago de las cuotas de amortización de créditos por más de 60 días, se exigirá un codeudor solidario, para el siguiente crédito, exceptuando los créditos de emergencia.
- La Cooperativa podrá exigir garantías especiales u otros requisitos que sean necesarios a su criterio, para la concesión de créditos.
- El socio no emancipado que no tuviere ingreso demostrable, tendrá necesariamente el aval de los padres, tutores, encargados o garante solidario.

- h. En caso de fallecimiento del codeudor, el prestatario dentro de los 90 días de notificado dicho fallecimiento a la Cooperativa, deberá ofrecer otra garantía a satisfacción del Consejo de Administración, si no lo hiciere dentro de dicho plazo, se darán por decaídos todos los plazos y podrá ser exigible la totalidad de la deuda, sin necesidad de ninguna interpelación, previo análisis administrativo.

**Art. 9° DE LA RELACIÓN APOORTE /CRÉDITO:**

- a. El Consejo de Administración establecerá la relación aporte/crédito, pudiendo el socio solicitar tantos créditos como le permita esta relación, siempre y cuando la sumatoria de estos no sobrepase el monto máximo establecido. A partir del segundo crédito este aporte podrá ser descontado de lo solicitado.
- b. Para tener derecho al segundo crédito, el primero deberá estar cancelado; para el tercer y sucesivo crédito, previa cancelación del 50% del anterior, del nuevo préstamo se cancelará el saldo del préstamo anterior. Para socios excelentes tener abonado el 20% del crédito anterior.
- c. El primer crédito no podrá ser concedido por un monto mayor a Gs. 15.000.000 A.S.F. por más que se tenga la antigüedad y el aporte necesario para acceder a créditos mayores, salvo que el socio cuente con una garantía real (caución de Ahorro).

**Art. 10 ° DE LOS CRÉDITOS A SOLA FIRMA:**

- a. Podrán concederse créditos a sola firma a partir del primer crédito toda vez que el solicitante o cónyuge cuenten con ingreso demostrable, capacidad de pago, vivienda propia o vivienda familiar.
- b. A partir del tercer crédito podrá ser a sola firma hasta el doble del crédito mayor A.S.F. obtenido, y así sucesivamente hasta el monto máximo permitido, toda vez que el crédito anterior haya sido cancelado y abonado sin atrasos mayores a 15 días.

**Art. 11° DE LOS INTERESES, SERVICIO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE PRÉSTAMOS Y OTROS CARGOS:**

- a. Las tasas de intereses compensatorios a ser cobradas estarán fijadas por Resolución del Consejo de Administración en su Anexo N° 1.
- b. Se cobrará en concepto del Servicio de Fondo de Protección de Préstamos, para casos de fallecimiento o incapacidad total y permanente del socio titular, en las líneas de créditos (Ordinario, Emergencia, Escolar, Especial, Temporal, Hogar, Refinanciado y Promoción) que será adicionado al monto del crédito, en relación al plazo y será deducido del mismo en un solo pago. La Cooperativa por su parte podrá contratar empresas especializadas que se dediquen al rubro, según el siguiente cuadro:

<u>PLAZOS</u>	<u>SERVICIO</u>
	<u>FONDO DE PROTECCIÓN DE PRÉSTAMO</u>
HASTA 6 MESES	2, %
HASTA 12 MESES	2, %
HASTA 18 MESES	2, %
HASTA 24 MESES	2, %
HASTA 30 MESES	2,5%
HASTA 36 MESES	2,5%
HASTA 48 MESES	2,5%

- c. Se cobrará por atraso en el pago de las cuotas un interés moratorio igual a la misma tasa de interés compensatorio pactado originalmente; El interés moratorio será calculado sobre el saldo de la deuda vencida. Adicionalmente se cobrará un interés punitivo del 30% de la tasa de interés moratorio, el interés punitivo será calculado sobre el saldo de la deuda vencida. Se tendrá cinco días de gracia, pasado los cuales se cobrará desde el primer día de vencimiento hasta la fecha de pago. Todos los gastos inherentes a la formalización del crédito serán incluidos en la deuda total del socio tales como constitución de garantías, tasaciones, ubicación del domicilio del titular y codeudor si hubiere, gastos administrativos, Gastos por procesamiento de créditos y otros Fondos previstos o creados por la Asamblea y serán deducidos en un solo pago.

- d. Para los créditos Vivienda, se cobrará en concepto del Servicio de Fondo de Protección Préstamos, para casos de fallecimiento o incapacidad total y permanente del socio titular, el mismo será adicionado a la deuda total del socio y será deducido de la misma en un solo pago. La Cooperativa por su parte podrá contratar empresas especializadas que se dediquen al rubro, según el siguiente cuadro:

<u>PLAZOS</u>	<u>SERVICIO</u>
	<u>FONDO DE PROTECCIÓN DE PRÉSTAMO</u>
HASTA 24 MESES	2%
HASTA 36 MESES	2,5%
HASTA 48 MESES	2,5%
HASTA 60 MESES	2,5%

- e. La mora por cada día de atraso a ser abonada estará especificada en la Liquidación de Créditos o será calculada en cada pago.

**Art. 12° DE LOS REFINANCIAMIENTOS; CONSOLIDACIONES Y AMPLIACIONES DE PLAZO:**

- Se podrá refinanciar un préstamo, a los 90 días del vencimiento de pago de la primera cuota, debiendo el socio solicitar la refinanciación de su crédito, el cual será documentado en un nuevo Pagaré, Contrato y Liquidación de crédito; se actualizará todos los datos relevantes de deudores y codeudores si los hubiere y un nuevo análisis sobre la capacidad de pago del socio prestatario.
- Cuando el socio solicite por alguna causa justificada, la reducción del monto de las cuotas a pagar o la ampliación del plazo de cancelación, se efectuará los cálculos correspondientes, la operación en cuestión debe estar al día y se instrumentará mediante una nueva solicitud con al menos dos semanas de anticipación al vencimiento. No se autorizará más de dos modificaciones en las condiciones originales del crédito, hasta su total extinción.
- Se entenderá como consolidación de créditos, cuando dos o más operaciones se fusionan en una sola obligación por el monto total adeudado, estableciéndose un nuevo plan de pagos.
- Cuando fuere consolidación se utilizará la tasa que corresponda al plazo mayor establecido. Este recurso se hará una sola vez por cada crédito, para acceder a nuevos créditos se deberá saldar el crédito refinanciado o consolidado, salvo para los créditos de emergencia o cuando no haya sido efecto de un atraso en los pagos superior a 30 días
- Se podrán efectuar prórrogas de pagos, si por algún motivo debidamente justificado a la fecha de vencimiento el socio no pueda abonar su cuota correspondiente. La prórroga se hará hasta 90 días, la operación en cuestión debe estar al día, o el socio debe abonar los intereses correspondientes, no se aceptarán más de dos prórrogas a una misma operación.

**Art. 13° DE LAS PENALIZACIONES Y SEGUIMIENTO PARA EL COBRO DE CRÉDITOS VENCIDOS**

- La mora injustificada por más de 45 días consecutivos, inhabilita al socio a ocupar cargos electivos en el siguiente ejercicio.
- No se concederá créditos ordinarios sin codeudor solidario a socios que hayan tenido mora injustificada por más de 60 días, en el crédito inmediato anterior, contados a partir de la fecha del vencimiento de su cuota.
- El socio que haya tenido una mora injustificada por más de 45 días consecutivos, lo inhabilita a un nuevo crédito ordinario por el mismo tiempo de su mora y cumplidos los demás requisitos, solo tendrá derecho a un crédito igual al monto mayor ya obtenido.

- d. La mora injustificada será comunicada al afectado: Vía mensajes WhatsApp, a partir de 5to día como recordatorio; llamadas para agendar pago a partir del 8vo día; 1ª nota dentro de los 30 días del primer vencimiento, 2ª nota dentro de los 45 días posteriores al primer vencimiento, a los 60 días, visitas en el domicilio y/o lugar de trabajo y otras gestiones administrativas (deudor y codeudor). Si en el plazo de los 90 días no se regulariza la situación, se analizará la posibilidad que el socio refinancie la deuda, a los 120 días se realiza la primera gestión vía Asesoría Jurídica con colacionados e intimación de pago con costas al afectado. Mora entre 180 días a 360 días pasará a Gestión Judicial para inicio del Juicio Ejecutivo.
- e. Todos los gastos que ocasionare el seguimiento de los cobros, como ser llamadas, mensajes, notificaciones, colacionados, visita del notificador, etc. serán con costas a los socios y codeudores, en su caso.
- f. El cobro por vía judicial que implique casación de aportes, previo trámite de rigor, hará perder al prestatario su calidad de socio. (Exclusión) Si solo afectara a salarios o bienes del socio, lo inhabilitará a un nuevo crédito por el mismo tiempo de la mora.

**Art. 14° DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES:**

- a. El Consejo de Administración podrá variar en cualquier momento las tasas de interés, los plazos, montos y la relación aporte/créditos si las circunstancias así lo ameritan, las que registrarán para los nuevos créditos, dichas variaciones serán comunicadas al Incoop.
- b. El Consejo de Administración podrá habilitar nuevas líneas de créditos temporarias para fines específicos, según la disponibilidad financiera de la Cooperativa.
- c. Los montos de créditos superiores a Gs. 15.000.000 serán estudiados y dictaminados por el Consejo de Administración.
- d. Los créditos a ser concedidos a Dirigentes, Comités Auxiliares, empleados y profesionales contratados serán estudiados y dictaminados por el Consejo de Administración.
- e. Los miembros del Consejo de Administración o del Comité de Créditos, no podrán participar en la votación ni análisis de solicitudes de créditos en los cuales sean los solicitantes o lo sea su cónyuge o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.
- f. El Comité de Créditos podrá denegar la concesión del crédito, si comprobare la existencia de alguna información falsa en las solicitudes.
- g. Los socios tienen derecho a todas las líneas de créditos según su capacidad de pago, antigüedad, relación aporte/crédito, antecedentes en créditos anteriores y antecedentes comerciales siempre y cuando la suma de todos sus créditos no exceda el monto establecido en el Art. 7 para el límite de los Créditos Ordinarios. (60 unidades del Salario Mínimo Vigente).
- h. Los socios de la cooperativa, con setenta (70) años de edad en adelante tendrán acceso a una línea de crédito equivalente a su aporte integrado. El Consejo de Administración podrá aprobar, rechazar o aumentar los montos solicitados atendiendo la capacidad de pago del socio, o si cuenta con ahorros que podrían caucionarse.
- i. Los directivos, empleados, profesionales contratados para cualquier efecto, personas físicas o jurídicas que sean proveedoras de bienes o servicios de cualquier naturaleza no podrán acceder a condiciones de crédito diferentes o más ventajosas que las establecidas para los demás socios de la cooperativa.
- j. Los créditos concedidos deberán ser retirados dentro de los quince días posteriores a su aprobación, pasado dicho tiempo serán anulados todos los procedimientos y se cobrará al socio la suma de Gs. 50.000 en concepto de Gastos Administrativos.
- k. No podrán acceder a ninguna línea de crédito los socios que tengan operaciones morosas en la Cooperativa, operaciones morosas que figuren en Informconf, demandas judiciales o inhabiliciones sin Finiquito.
- l. En los casos que se expongan situaciones no establecidas en el Reglamento, las excepciones deben estar fundadas en informaciones objetivas cuyo origen estén plenamente identificados. Además, se debe especificar claramente el nombre y la firma correspondiente del responsable del análisis y las recomendaciones de las situaciones planteadas. En base a estos recaudos el Consejo de Administración tomara la decisión de aceptar o rechazar el préstamo.

m. El presente Reglamento de Créditos y sus anexos se ajusta al Marco Regulatorio para las Cooperativas del sector de Ahorro y Crédito, Cap. 5 – Administración de la Cartera de Créditos y entrará en vigencia al día siguiente de su presentación en el Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP). -----  
**APROBADA EN SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FECHA 15 DE  
FEBRERO DE 2023 Y ANOTADA EN ACTA N° 1.253/2023.** -----

**Anexos del Reglamento de Crédito de la Cooperativa  
Multiactiva "Pa'i García" Ltda.**

**ANEXO I  
DE LOS PLAZOS E INTERESES**

**a) CRÉDITOS ORDINARIO, EMERGENCIA, ESCOLAR, ESPECIAL, TEMPORAL Y HOGAR**

<u>PLAZOS</u>	<u>TASA DE INTERES ANUAL</u>
HASTA 6 MESES	19,00%
HASTA 12 MESES	21,00%
HASTA 18 MESES	22,00%
HASTA 24 MESES	24,00%
HASTA 30 MESES	25,00%
HASTA 36 MESES	26,00%
HASTA 48 MESES	27,00%

**b) VIVIENDA**

<u>PLAZOS</u>	<u>TASA DE INTERES ANUAL</u>
HASTA 24 MESES	20,00%
HASTA 36 MESES	21,00%
HASTA 48 MESES	22,00%
HASTA 60 MESES	24,00%

**c) REFINANCIADO**

<u>PLAZOS</u>	<u>TASA DE INTERES ANUAL</u>
HASTA 48 MESES	18,00%



d) PROMOCIÓN

<u>PLAZOS</u>	<u>TASA DE INTERES ANUAL</u>
HASTA 24 MESES	17,00%

ANEXO II

DE LAS CATEGORIAS

DE 1 A 15 DIAS DE ATRASO	EXELENTE	( E )
DE 16 A 30 DIAS DE ATRASO	MUY BUENO	( MB )
DE 31 A 45 DIAS DE ATRASO	BUENO	( B )
DE 46 A 60 DIAS DE ATRASO	REGULAR	( R )
+ DE 61 DIAS DE ATRASO	MALO	( M )

ANEXO III

DE LA RELACIÓN APOORTE/CRÉDITO

<u>MONTO EN GS</u>	<u>RELACIÓN</u>
HASTA 6.000.000	1 / 8
+ 6.000.000 A 15.000.000	1 / 10
+ 15.000.000 A 25.000.000	1 / 12
+ 25.000.000 A 50.000.000	1 / 15
+ 50.000.000	1 / 20

APROBADA EN SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2023 Y ANOTADA EN ACTA N° 1.253/23 Y ENTRARÁ EN VIGENCIA AL DÍA SIGUIENTE DE SU PRESENTACIÓN EN EL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP). -----

Sr. Víctor Vicente Orrego  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Sr. Daniel Eligio Barrios Sosa  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN